

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

EXPEDIENTE No. 67 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE PRESUPUESTO **PROGRAMACIÓN** DE LA LXIV **LEGISLATURA** H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA CONSTITUCIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

LXIV LEGISLATURA

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, EGSLACIE/O tomado por los ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, fue turnado a esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para su estudio y análisis correspondiente, el escrito con el cual el Presidente y Tesorero Municipal del Ayuntamiento de San Pablo Huixtepec, Zimatlán; solicitan a esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, la cobertura presupuestal para dotar de recursos económicos, una partida especial para el cumplimiento de la sentencia que se nos requiere, de recursos adicionales del Fondo General de Participaciones por un monto total de \$940,760.00 (Novecientos cuarenta mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

De la lectura, revisión y análisis realizada por las y los Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Programación de este Congreso del Estado al citado expediente, se pone a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes siguientes:



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

#### I. ANTECEDENTES.

1.- Con fecha 12 de Junio del 2019, por instrucciones de los ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, se ordena el turno del escrito, suscrito por el ciudadano Gerardo Arango Romero, Presidente Municipal Constitucional y el ciudadano Eduardo Celso Pérez Bucio, Tesorero Municipal ambos del H. Ayuntamiento Constitucional de San Pablo Huixtepec, Zimatlán, Oaxaca, por el que solicitan a esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, la cobertura presupuestal para dotar de recursos económicos, una partida especial para el cumplimiento de la sentencia que se nos requiere, de recursos adicionales del Fondo General de Participaciones por un monto total de \$940,760.00 (Novecientos cuarenta mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), con el fin de cumplir con la obligación contenida en la referida sentencia en el expediente civil 14/1996 del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Zimatlán de Alvarez, Oaxaca.

Anexan a su escrito copia simple de la sentencia de fecha veintisiete de octubre del año dos mil ocho, emitida por el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Zimatlán de Alvarez, Oaxaca, y copia simple de la resolución emitida por la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

2.- Con esa misma fecha, se acordó turnarlo a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el expediente número 67 para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Por lo que dando cumplimiento a ello, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado, emitió el oficio número LXIV/A.L./COM. PERM./1450/2019, mismo que





"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

fue recibido en la Presidencia de esta Comisión Permanente de Presupuesto y-Programación, el día trece de Junio del año dos mil diecinueve.

3.- Se agrega al expediente número 67 del índice de esta Comisión Permanente, el escrito de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil diecinueve, suscrito por el ciudadano Gerardo Arango Romero, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Pablo Huixtepec, Zimatlán, Oaxaca, en donde solicita a esta Sexagésima Cuarta Legislatura, la emisión de un decreto en el que se autorice al Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas, la cobertura presupuestal para dotar de recursos económicos una partida especial de recursos adicionales del Fondo General de Participaciones por un monto de \$940,760.00 (Novecientos cuarenta mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), para dar cumplimiento al pago a que fue condenado el citado Ayuntamiento, en la Sentencia de fecha veintisiete de abril del año dos mil nueve, emitida en la toca civil 54/2009, por la segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado de Oaxaca, llevaron a cabo diversas sesiones de trabajo y los mismos acordaron de conformidad con los siguientes:

#### II. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 65 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XXIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de





"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Presupuesto y Programación de la Sexagésima Cuarta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que el escrito suscrito por el ciudadano Gerardo Arango Romero, Presidente Municipal Constitucional y el ciudadano Eduardo Celso Pérez Bucio, Tesorero Municipal ambos del H. Ayuntamiento Constitucional de San Pablo Huixtepec, Zimatlán, Oaxaca, solicitan a esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, la cobertura presupuestal para dotar de recursos económicos, una partida especial para el cumplimiento de la sentencia que se nos requiere, de recursos adicionales del Fondo General de Participaciones por un monto total de \$940,760.00 (Novecientos cuarenta mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), con el fin de cumplir con la obligación contenida en la referida sentencia en el expediente civil 14/1996 del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Zimatlán de Alvarez, Oaxaca.

TERCERO.- Del estudio y análisis que realizó esta Comisión dictaminadora, al expediente número: 67 del índice de esta Comisión Permanente, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, es importante destacar que los Ayuntamientos tiene el libre manejo de su hacienda pública y cada año elaboran y aprueban tanto los ingresos que estiman recaudar, así como el gasto público que se establece en su Presupuesto de Egresos, por lo tanto dichos presupuestos son regidos por el periodo de enero a diciembre de cada año que corresponda, tal como lo disponen los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 párrafo segundo, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 43 fracciones XXIII y LXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.





"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Por lo tanto, resulta necesario señalar que los Ayuntamientos cada año mediante estudios financieros, determinan su capacidad recaudatoria y la obtención de otros ingresos, como son sus participaciones municipales lo que es llevado a su Ley de Ingresos Municipales cada año, para que con base en ello determine su presupuesto de egresos y con ello hacer frente a sus obligaciones ordinarias y extraordinarias, por lo tanto, si para el presente caso del Honorable Ayuntamiento de San Pablo Huixtepec, Zimatlán, Oaxaca, no estableció en su presupuesto de egresos 2019, la previsión económica para hacer frente a los laudos laborales en los que se le condenó al pago de las prestaciones económicas que en los mismos determino la autoridad judicial, es necesario que este Ayuntamiento realice las adecuaciones presupuestales procedentes en este ejercicio presupuestal 2020, o para el presupuesto de egresos del año 2021 y con ello pueda pagar las prestaciones económicas a las que fue condenado el citado Ayuntamiento.

En consecuencia, debe de presupuestar de forma inmediata, las obligaciones derivadas de sentencias o laudos, de conformidad con el Artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en donde se otorga a los Ayuntamientos la siguiente atribución:

"LXV.- Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos."

Así mismo, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en su fracción III, señala que no deberá retenerse o invertirse para fines distintos a lo establecido en el Presupuesto de Egresos, por lo que el Ayuntamiento deberá modificar su Presupuesto Anual de Egresos considerando los principios constitucionales de austelidad, planeación,

11/



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cubrir el pago de los laudos a que fue condenado, remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para su conocimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, fracción LXV, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

**CUARTO.-** En razón de lo anterior, esta Comisión dictaminadora determina que este H. Congreso del Estado, no puede interferir en las funciones propias del Ayuntamiento, esto, para no violentar el orden constitucional de lo que le compete a cada ámbito de Gobierno y el respeto al manejo libre de su Hacienda Pública Municipal por parte de su Ayuntamiento.

Por lo antes expuesto en los considerandos TERCERO y CUARTO, esta Soberanía da cumplimiento a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda vez que en el párrafo tercero del Artículo 2º. establece "que el Poder Público y sus representantes solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena".

QUINTO.- Por lo antes citado en los considerandos TERCERO y CUARTO, esta Comisión dictaminadora acuerda que la Sexagésima Cuarta Legislatura/ Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, establece que es improcedente expedir un decreto especial, para efecto de que el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas autorice del Fondo General de Participaciones a este Ayuntamiento una partida presupuestal extraordinaria en su presupuesto de egresos, por la cantidad de \$940,760.00 (novecientos cuarenta mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.),

Así mismo, este Honorable Congreso del Estado no tiene las facultades Constitucionales y Legales para autorizar, aprobar y generar una partida presupuestal extraordinaria, tampoco autorizar la ampliación er su presupuesto de egresos del



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indigenas y Afromexicano"

ejercicio 2019 al citado Municipio; para cubrir el pago de la sentencia emitida en el expediente civil 14/1996 del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Zimatlán de Alvarez, Oaxaca; así como la sentencia de fecha veintisiete de abril del año dos mil diecinueve, emitida en la toca civil 54/2009, por la Segunda Sala civil del Tribunal Superior de Justicia en el Estado; y en consecuencia se ordena el archivo definitivo del expediente número 67 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, como un asunto total y definitivamente concluido.

En mérito de lo antes expuesto y fundado la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, someten a consideración del Honorable Pleno Legislativo, el siguiente:

#### ACUERDO:

PRIMERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, determina que es improcedente expedir un decreto especial, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Pablo Huixtepec, Zimatlán, Oaxaca, para efecto de que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, autorice a este Ayuntamiento una partida presupuestal extraordinaria en su presupuesto de egresos, por la cantidad de \$940,760.00 (Novecientos cuarenta mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

Así mismo, este Honorable Congreso del Estado no tiene las facultades Constitucionales y Legales para autorizar, aprobar y generar una partida presupuestal extraordinaria, tampoco autorizar la ampliación en su presupuesto de egresos del ejercicio 2019 al citado Municipio; para cubrir el pago de la sentencia emitida en el expediente civil 14/1996 del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Zimatlán de Alvarez Oaxaca; así como la sentencia de fecha veintisiete de abril del año dos mil diecin leve, amilida en la toca civil

1



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

54/2009, por la Segunda Sala civil del Tribunal Superior de Justicia en el Estado; y en consecuencia se ordena el archivo definitivo del expediente número 67 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, como un asunto total y definitivamente concluido.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Pablo Huixtepec, Zimatlán, Oaxaca, para los efectos legales ha que haya lugar.

#### TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 26 de Marzo del 2020.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

DIP. MAURO CRUZ SANCHEZ PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

DIP. GLORIA SANCHEZ LOPEZ

DIP. GUZAVO DIAZ SANCHEZ.

DIP. FREDIE DELFIN AVENDAÑO

DIP. AURORA BERTHA LOPEZ ACEVEDO.

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENCEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 67 DEL ÍNDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.